



ORDEN de 14 de marzo de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria del proceso de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2011/2012, en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo VII del Título I las enseñanzas de idiomas que como enseñanzas de régimen especial se imparten en las escuelas oficiales de idiomas, estableciendo su ámbito y estructura.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada ley, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes.

En el ámbito autonómico las citadas normas han tenido desarrollo en sendas órdenes de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por las que se establece respectivamente el currículo del nivel básico y el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial; en la Orden de 7 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del nivel avanzado de estas enseñanzas y mediante la Orden de 11 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de chino.

La normativa autonómica reseñada establece, entre otros aspectos, la organización y las condiciones de acceso. En lo no previsto en la misma es de aplicación con carácter supletorio, por establecerlo así su artículo 1.3, el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 14 de marzo) que regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se hace, pues, necesario regular la convocatoria anual de acceso a estas enseñanzas, para el alumnado en régimen presencial.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la potestad reglamentaria corresponde a la Comunidad Autónoma y a los Consejeros cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. Asimismo los artículos 47 y siguientes de la citada Ley regulan la aprobación de las disposiciones de carácter general.

El Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden establece la convocatoria de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2011/2012 en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo I.

2. El acceso a cada una de las escuelas, así como el cambio de una a otra, requerirá proceso de admisión. El cambio de curso y nivel en un mismo centro no requerirá proceso de admisión, salvo en los supuestos de pérdida de derecho de plaza previstos en el artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial serán considerados a efectos de admisión como alumnos de nuevo ingreso. Asimismo los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o deseen cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, también serán considerados como alumnos de nuevo ingreso.

4. En los supuestos de traslado de expediente se estará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden citada anteriormente.

Artículo 2. Oferta Educativa y determinación de vacantes.

1. La oferta educativa para el curso académico 2011/2012 de las escuelas oficiales de idiomas, extensiones y aulas adscritas es la que se refleja en el anexo II.



2. A efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada una de las escuelas, extensiones y aulas, antes del día 8 de junio las escuelas trasladarán a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes, para su aprobación, una estimación de plazas vacantes por curso, nivel e idioma. Los Directores de los Servicios Provinciales correspondientes, a la vista de la documentación remitida por las distintas escuelas de idiomas, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación.

3. La estimación del número y naturaleza de las plazas disponibles deberá tener en cuenta:

- a) La ratio profesor/alumno y los tiempos lectivos establecidos
- b) Las vacantes generadas por finalización de estudios
- c) La promoción o repetición de alumnos
- d) La atención prioritaria a las enseñanzas regladas, conducentes a la obtención de la certificación de nivel

e) La estructura organizativa del centro en función de la planificación educativa del curso académico correspondiente

4. Las escuelas facilitarán y expondrán públicamente la siguiente información:

- a) La normativa reguladora de la admisión de alumnos
- b) El calendario del proceso de admisión
- c) El número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos, niveles e idiomas, indicándose que dicho número puede estar sujeto a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación.

Artículo 3. Requisitos de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Asimismo podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como primer idioma en la educación secundaria obligatoria.

3. Los certificados del nivel básico y del nivel intermedio permitirán el acceso a primer curso de las enseñanzas del nivel intermedio y del nivel avanzado respectivamente, siempre que se cumpla alguno de los dos requisitos anteriores.

4. Asimismo el título de Bachiller habilitará para acceder directamente a primer curso de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

5. Los aspirantes que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán acceder a un curso diferente de 1º de nivel básico y a cualquiera de los cursos de los niveles intermedio y avanzado, siempre que acrediten los conocimientos precisos mediante la superación de la prueba de clasificación establecida en el artículo 7 y, además, cumplan al menos uno de los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2.

Artículo 4. Inscripción de alumnos

1. La inscripción para cursar estudios en régimen presencial en las escuelas oficiales de idiomas se realizará en las fechas que se recogen en el calendario del anexo I. La inscripción se ajustará al modelo de solicitud reflejado en el anexo III. Cualquier documentación justificativa se presentará cuando se formalice la matrícula.

2. El plazo de inscripción en las enseñanzas de idiomas que se desarrollen cuatrimestralmente se realizará en los meses de septiembre y febrero, en las fechas que determinen los centros previa solicitud y autorización del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

3. Se presentará una única solicitud por idioma preferente y centro donde se solicite plaza. No se podrá presentar más de una solicitud para distintos idiomas preferentes en una misma escuela ni tampoco distintas solicitudes en diferentes centros para el mismo idioma preferente. En estos casos se tendrá por no presentadas ninguna de ellas y se considerarán todas excluidas del proceso de admisión.

Artículo 5. Adjudicación de plazas

1. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en la escuela hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas para cada idioma y curso, se entenderán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso del artículo 3 de esta Orden.

2. Para aquellos idiomas y cursos en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el consejo escolar las adjudicará de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1º.—Los alumnos que hayan elegido el idioma como preferente.

2º.—Los alumnos de nuevo acceso a la escuela. A estos efectos se entenderá que son alumnos de nuevo acceso a la escuela aquellos que, en el momento de presentar la solicitud, no estén ya matriculados en la escuela para la que se solicita la inscripción.



3º.—Los alumnos que tengan 18 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

4º.—En casos de empate, se procederá a un sorteo público.

3. Concluida la asignación de vacantes, se hará pública en el tablón de anuncios de cada centro la relación de todos los alumnos admitidos y no admitidos por idioma y curso, mediante listas ordenadas según criterio aplicado y, en caso de empate, según criterios de desempate. También se publicará lista con las solicitudes excluidas, por falta de requisitos de acceso o por aplicación del apartado 3 del artículo 4 de esta Orden.

4. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar de la escuela de idiomas, mediante escrito presentado en dicho centro.

5. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará las listas definitivas de alumnos admitidos y no admitidos. Las listas definitivas, ordenadas por criterio de aplicación y en los casos de empate, según criterios de desempate, deberán exponerse en el tablón de anuncios de los centros. También se publicará lista con las solicitudes excluidas, por falta de requisitos de acceso o por aplicación del apartado 3 del artículo 4 de esta Orden.

6. Los aspirantes que no hayan conseguido plaza formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirán en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación, según el calendario que aparece en el anexo I.

Artículo 6. Matriculación de alumnos

1. La matriculación de alumnos se realizará en el centro docente que corresponda en los plazos previstos en el calendario respectivo del procedimiento de admisión y según disponga la normativa académica correspondiente.

2. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios y las modalidades de matrícula bonificada serán los establecidos en la normativa vigente.

3. Los solicitantes que formen parte de una lista de reserva según lo indicado en el apartado 6 del artículo anterior, se matricularán en las fechas recogidas en el calendario de admisión y según las instrucciones que establezcan los propios centros, que en todo caso deberán cumplir lo dispuesto en el citado apartado.

4. Si finalizado el plazo de matrícula correspondiente el alumnado, de nuevo ingreso o presencial, no hubiese formalizado ésta, decaerá su derecho a la plaza obtenida o a la que tuviese derecho por repetición o promoción.

5. Una vez terminados los periodos de matriculación, las escuelas remitirán a los Servicios Provinciales correspondientes, en el plazo máximo de una semana, el listado de las vacantes existentes, si las hubiera.

6. Los Servicios provinciales podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación que deberá ser publicado en el tablón de anuncios de la escuela o escuelas de idiomas afectadas.

Artículo 7. Prueba de clasificación

1. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán pruebas específicas con el fin de que quienes acrediten el dominio de las competencias suficientes de un idioma puedan solicitar en el proceso de admisión de alumnos en régimen presencial plaza en un curso diferente de 1º de nivel básico y en cualquier curso de los niveles intermedio y avanzado respecto del idioma para el que se realice la prueba de clasificación.

2. El plazo de inscripción de los interesados en la realización de la prueba de acreditación de competencias y la consiguiente clasificación en los términos fijados en el párrafo anterior será el fijado en el calendario del anexo I

Para participar en la citada prueba los interesados deberán presentar solicitud según modelo del anexo IV y además deberán satisfacer los precios públicos vigentes.

3. Las citadas pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos didácticos y se celebrarán en las fechas determinadas en el calendario del anexo I. No podrán entorpecer la actividad académica normal del centro, pudiéndose realizar en sábado.

Los centros deberán hacer públicos, juntos con las demás instrucciones de la convocatoria, los criterios para la elaboración de las pruebas de clasificación y para la evaluación de las mismas.

4. El centro hará pública en el plazo máximo de tres días, contados a partir del último día de finalización de las pruebas, la relación de aspirantes presentados a las mismas junto al idioma y el curso resultante de la clasificación. Una vez finalizado dicho plazo las escuelas remitirán a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes, en el plazo máximo de una semana, una estadística con el número de solicitudes por idioma, así como el de clasificados por idioma, nivel y curso.



5. Los aspirantes podrán, en el plazo de dos días lectivos, solicitar a la Dirección del centro donde se ha realizado la prueba cuantas aclaraciones considere precisas acerca de la valoración y la consiguiente clasificación obtenida como resultado de la prueba realizada.

6. La realización de la prueba solo tendrá efectos en la escuela de idiomas en el que se realice así como en sus extensiones y aulas para la clasificación en el curso que le pudiera corresponder y para el proceso de admisión de alumnos correspondiente al año académico 2011/2012, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que el solicitante ha sido admitido.

7. El acceder directamente, mediante esta prueba de clasificación, a cualquier curso de un nivel superior no implica la obtención del certificado del nivel inferior.

8. Los aspirantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de las pruebas deberán justificarlo en el momento de la inscripción mediante certificación oficial del grado de minusvalía, siempre y cuando se trate de un grado reconocido igual o superior a 25% de discapacidad.

Artículo 8. Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 14 de marzo) por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final primera. Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución y aplicación

Se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de marzo de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO I
CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE
ALUMNOS. CURSO 2011/12

FASES	FECHAS
1. Prueba de clasificación: Presentación de solicitudes	Del lunes 16 al viernes 20 de mayo, ambos inclusive.
2. Prueba de clasificación: Celebración. Los centros fijarán el día y la hora. (Se publicarán en su tablón de anuncios)	Del jueves 9 al martes 14 de junio, ambos inclusive.
3. Prueba de clasificación: Publicación de resultados.	Hasta el viernes 17 de junio.
4. Oferta educativa y publicación de vacantes.	Miércoles 15 de junio.
5. Presentación de solicitudes.	Del jueves 16 al viernes 24 de junio, ambos inclusive.
6. Publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos.	Lunes 27 de junio.
7. Presentación de reclamaciones ante el Consejo Escolar.	Del martes 28 al jueves 30 de junio, ambos inclusive.
8. Publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos.	Lunes 4 de julio.
9. Matriculación del alumnado admitido de nuevo ingreso y de alumnos presenciales.	Del lunes 4 al viernes 15 de julio, ambos inclusive.
10. Matriculación de alumnos presenciales pendientes de evaluación en septiembre.	Del lunes 5 al martes 20 de septiembre, ambos inclusive.
11. Publicación de vacantes residuales.	Miércoles 21 de septiembre.
12. Matriculación del alumnado de listas de reserva y nuevas solicitudes.	Hasta el lunes 17 de octubre.

ANEXO II

OFERTA EDUCATIVA

1. Provincia de Huesca

Localidad	Centro	Idiomas
Huesca	EOI	Alemán, Francés, Inglés, Italiano
Barbastro	EOI "Río Vero"	Francés, Inglés
Monzón	EOI "Ignacio de Luzán"	Alemán, Francés, Inglés, Catalán
Fraga	Extensión EOI Monzón	Catalán, Francés, Inglés
Sabiñánigo	EOI	Francés, Inglés
Jaca	Extensión EOI Sabiñánigo	Francés, Inglés

2. Provincia de Teruel

Localidad	Centro	Idiomas
Teruel	EOI	Alemán, Francés, Inglés, Italiano
Calamocha	Extensión EOI Teruel	Francés, Inglés
Monreal	Extensión EOI Teruel	Inglés
Utrillas	Extensión EOI Teruel	Francés, Inglés
Alcañiz	EOI	Alemán, Francés, Inglés, Catalán
Caspe	Extensión EOI Alcañiz	Francés, Inglés
Alcorisa	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés
Andorra	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés
Valderrobres	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés, Catalán

3. Provincia de Zaragoza

Localidad	Centro	Idiomas
Zaragoza	EOI Nº 1	Alemán, Español para Extranjeros, Francés, Inglés, Italiano, Ruso
Zaragoza	Extensión EOI Nº 1	Francés, Inglés
Zaragoza	EOI "Fernando Lázaro Carreter"	Alemán, Catalán, Chino, Francés, Inglés, Italiano
Zuera	Extensión EOI "Fernando Lázaro Carreter"	Francés, Inglés
Calatayud	EOI "Johan Ferrandez D'Heredia"	Alemán, Francés, Inglés
Ejea	EOI	Francés, Inglés
Tarazona	EOI	Alemán, Francés, Inglés
Utebo	EOI	Alemán, Francés, Inglés

ANEXO III
ALUMNADO PRESENCIAL
SOLICITUD DE ADMISION EN ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
CURSO 2011-2012

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____ EXTENSIÓN _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Fecha y Lugar de nacimiento _____ Provincia _____

Nacionalidad _____

En caso de alumnos menores de edad:

Apellidos y nombre del padre/madre o tutor/a _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Domicilio del solicitante _____ Nº, piso, letra _____ Tfno. _____

Municipio _____ Código Postal _____

SOLICITUD DE PLAZA COMO IDIOMA PREFERENTE

	Nivel Básico			Nivel Intermedio			Nivel Avanzado		
	1º	2º	3º	1º	2º		1º	2º	
Alemán									
Catalán									
Chino			3º			-	-	-	-
Español									
Francés									
Inglés									
Italiano									
Ruso									

Observaciones:

- Tener 16 años
- Tener 14 o 15 años y solicita admisión a un idioma distinto del cursado en ESO
- Accede con el Título de Bachiller directamente a 1º de Nivel Intermedio de la 1ª lengua cursada en bachillerato
- Realizada prueba de clasificación.

SOLICITUD DE PLAZA COMO SEGUNDO IDIOMA (Solo si quedan vacantes en primer idioma)

	Nivel Básico			Nivel Intermedio			Nivel Avanzado		
	1º	2º	3º	1º	2º		1º	2º	
Alemán									
Catalán									
Chino			3º			-	-	-	-
Español									
Francés									
Inglés									
Italiano									
Ruso									

Observaciones:

- Tener 16 años
- Tener 14 o 15 años y solicita admisión a un idioma distinto del cursado en ESO
- Accede con el Título de Bachiller directamente a 1º de Nivel Intermedio de la 1ª lengua cursada en bachillerato
- Realizada prueba de clasificación.

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud. Asimismo me comprometo a aportar la documentación necesaria en el momento de formalizar la matrícula, caso de resultar admitido.

En _____, a ____ de _____ de 201__

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero de gestión de procedimientos de admisión de alumnos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de admisión de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios titularidad de la Diputación General de Aragón así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a los siguientes servicios o unidades: en los procesos de admisión en enseñanzas de régimen especial así como en guarderías infantiles titularidad de la DGA, los derechos se ejercerán en el centro de inscripción a las pruebas de acceso o de presentación de solicitud de admisión. En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

ANEXO IV
SOLICITUD PARA PRUEBA DE CLASIFICACIÓN
CURSO 2011-2012

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____ EXTENSIÓN _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Fecha y Lugar de nacimiento _____ Provincia _____

Nacionalidad _____

En caso de alumnos menores de edad:

Apellidos y nombre del padre/madre o tutor/a _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Domicilio del solicitante _____ Nº, piso, letra _____ Tfno. _____

Municipio/Provincia _____ Código Postal _____

SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE:

IDIOMA: Alemán Catalán Chino Español Francés Inglés Italiano Ruso

En _____, a ____ de _____ de 201__

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero de gestión de procedimientos de admisión de alumnos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de admisión de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios titularidad de la Diputación General de Aragón así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a los siguientes servicios o unidades: en los procesos de admisión en enseñanzas de régimen especial así como en guarderías infantiles titularidad de la DGA, los derechos se ejercerán en el centro de inscripción a las pruebas de acceso o de presentación de solicitud de admisión. En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____